



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 23 de abril de 2021

NÚM. 50

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral para la modificación del artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 4).
- Proposición de Ley Foral por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la declaración de lesividad para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Acuerdos de Gobierno adoptados el 24 de febrero de 2021 en relación con la discrepancia de un reparo formulado por el Interventor General y a la estimación del recurso de alzada interpuesto por Audenasa contra la Orden Foral 41E/2020, de 31 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).
- Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a reorganizar el Plan de vacunaciones para la covid-19. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar un plan de capacitación y formación emocional para el personal de las residencias con plazas concertadas. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).
- Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su compromiso para impulsar una modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a complementar con un paquete de ayudas a ciertos colectivos de autónomos, pymes y empresas agroalimentarias con una caída en su facturación de al menos el 30%. Rechazo por el Pleno (Pág. 8).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una legislación medioambiental que favorezca el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables (EERR). Rechazo por el Pleno (Pág. 9).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a analizar las propuestas relativas a los impuestos formuladas por el Fondo Monetario Internacional, presentada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 9).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, junto con la UPNA, realicen los análisis y estudios necesarios para implantar el Grado en Matemáticas y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el curso académico 2022/2023, presentada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray (Pág. 11).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 13).
- Pregunta sobre las obras de urbanización del PSIS del área turística, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Aroztegia en Baztan, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 14).
- Pregunta sobre el destino de los recursos dispuestos en el presupuesto de 2021 para el programa Kideak, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 15).
- Pregunta sobre el inicio de las obras del PSIS de Aroztegia, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Olave Ballarena (Pág. 15).
- Pregunta sobre la celebración de onomásticas o cumpleaños de personalidades de la cultura navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces (Pág. 16).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación (Pág. 17).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral para la modificación del artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, aprobó la Ley Foral para la modificación del artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral para la modificación del artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio

PREÁMBULO

La aprobación del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, ha supuesto el comienzo del despegue del autoconsumo por parte, fundamentalmente, de las personas consumidoras finales.

La apuesta por una transición energética es indispensable y urgente. Partiendo de esta premisa y en el contexto de elevación de precios en el mercado eléctrico en el que nos encontramos, el autoconsumo eléctrico renovable es un elemento imprescindible para lograr que el consumidor pueda obtener una energía más limpia y barata.

Hasta la aprobación del mencionado real decreto-ley, la actividad de autoconsumo apenas había iniciado su despliegue debido a una serie

de barreras existentes, que dificultaban, desincentivaban o hacían inviable económicamente esta actividad. Una de estas barreras se ha identificado en la exigibilidad de la necesaria tramitación de una autorización administrativa para la obtención de la licencia municipal de obras, lo cual ha venido alargando dicho trámite en unos plazos muy largos que evitan la correcta implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.

La implantación del autoconsumo renovable permitirá disminuir la factura energética con carácter inmediato a los consumidores que lo instalen y, adicionalmente, detraerá demanda de energía en el mercado mayorista, contribuyendo de esta manera a una contención y disminución de precios en el mercado mayorista de energía eléctrica, a una mejora de las condiciones ambientales y a una reducción de la importación de hidrocarburos que redundará en una mejora de la balanza de pagos.

Distintas normativas aprobadas por las comunidades autónomas han ido eliminando la necesidad de la obtención de la licencia de obras para este tipo de instalaciones de producción de energía destinadas al autoconsumo, sustituyendo dicho trámite bien por una comunicación previa o una comunicación responsable, una vez ejecutada la instalación. En este contexto de reformas legislativas pueden verse la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía o la más

reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón.

En el caso de Navarra se han detectado distintas interpretaciones jurídicas en relación con lo regulado en el artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ya que en la letra e) del apartado 1 se hace referencia a “obras menores”, siendo las ordenanzas municipales el instrumento normativo que concretaba ese concepto y si en las mismas se incluían las instalaciones de placas solares térmicas o fotovoltaicas destinadas al autoconsumo. Por eso, se hace necesaria la modificación que se hace mediante la presente ley foral al objeto de dejar claro que en ese tipo de instalaciones de aprovechamiento de energía solar destinados al autoconsumo no precisarán de la obtención previa de la licencia de obras municipal, sino que serán actos sujetos a la declaración responsable o comunicación previa. Se establecen algunas excepciones, siendo exigible dicha licencia de obras cuando las instalaciones se hagan en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados, afecten a los cimientos o la estructura del edificio y necesiten evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.

Artículo único. Se modifica el artículo 192 de Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación

del Territorio y Urbanismo, al que se añaden, en el apartado 1, dos nuevas letras g) y h) con el siguiente texto:

“g) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento, sin limitación de potencia. No estarán sujetas a este régimen las instalaciones:

– Que se hagan en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogado en cuyo caso será de aplicación lo recogido en el artículo 62.7. c) de la presente ley foral.

– Que afecten a los cimientos o la estructura del edificio.

– Que necesiten evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación”.

“h) Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados en el interior de edificaciones, salvo que pudieran suponer un impacto sobre los bienes declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Navarra Suma y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 27 de 26 de febrero de 2021.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Navarra Suma y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 27 de 26 de febrero de 2021 (10-21/PRO-00003).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Salud.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 17 de mayo de 2021, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la declaración de lesividad para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Acuerdos de Gobierno adoptados el 24 de febrero de 2021 en relación con la discrepancia de un reparo formulado por el Interventor General y a la estimación del recurso de alzada interpuesto por Audenasa contra la Orden Foral 41E/2020, de 31 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la declaración de lesividad para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Acuerdos de Gobierno adoptados el 24 de febrero de 2021 en relación con la discrepancia de un reparo formulado por el Interventor General y a la estimación del recurso de alzada interpuesto por Audenasa contra la Orden Foral 41E/2020, de 31 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la declaración de lesividad para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Acuerdos de Gobierno adoptados el 24 de febrero de 2021, por los que se procedía a:

Resolver la discrepancia surgida entre el Departamento de Economía y Hacienda y la Inter-

vención General, en el sentido propuesto por el Departamento de Economía y Hacienda de estimar el recurso de alzada interpuesto por Audenasa contra la Orden Foral 41E/2020, de 31 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, que ordenó el pago de la factura correspondiente a la liquidación del mes de noviembre de 2020, en relación con la política de descuentos del Gobierno de Navarra en la AP-15.

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Torres Ruiz, en su condición de Director General y en representación de Audenasa, contra la Orden Foral 41E/2020, de 31 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se ordenaba el pago de la factura correspondiente al mes de noviembre de 2020, en relación con la política de descuentos del Gobierno de Navarra en la AP-15, por importe de 6.284.728,28 euros. Dado que ya se ha abonado a Audenasa el importe fijado en la orden foral recurrida, procede abonar el importe restante, esto es 5.077.559,88 euros”.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a reorganizar el Plan de vacunaciones para la covid-19

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Departamento de Salud a reorganizar el Plan de vacunaciones para la covid-19, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a reorganizar el Plan de vacunaciones y presentar un modelo ajustado a las nuevas perspectivas de llegada de vacunas en el plazo de un mes”.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar un plan de capacitación y formación emocional para el personal de las residencias con plazas concertadas

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar un plan de capacitación y formación emocional para el personal de las residencias con plazas concertadas, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que desarrolle un plan de capacitación y formación emocional en todas las residencias con plazas concertadas, para dotar al personal de herramientas suficientes para afrontar situaciones de crisis como las vividas a raíz de la covid-19.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que dentro de este plan se contemple la realización de terapias grupales que permi-

tan trabajar el bienestar emocional y la salud mental de las personas trabajadoras de los centros residenciales.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a desarrollar un plan específico en materia de prevención de riesgos laborales para el personal de las residencias, que implique el compromiso de la dirección de las empresas y entidades responsables de los centros en la gestión de la prevención por el staff interno, de la forma más autónoma posible y basada en la participación activa de las plantillas en el mismo.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a establecer una serie de mecanismos de apoyo, control e inspección para garantizar el cumplimiento de dicho plan, que será asumido por la totalidad de las residencias”.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su compromiso para impulsar una modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su compromiso para impulsar una modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra muestra su compromiso para impulsar una modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, para recoger un nuevo ámbito en el que la violencia machista puede estar presente: el ámbito público de la vida política e institucional”.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a complementar con un paquete de ayudas a ciertos colectivos de autónomos, pymes y empresas agroalimentarias con una caída en su facturación de al menos el 30%

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a complementar con un paquete de ayudas a ciertos colectivos de autónomos, pymes y empresas agroalimentarias con una caída en su facturación de al menos el 30%, presentada por el Ilmo. Sr.

D. Miguel Bujanda Cirauqui (G.P. Navarra Suma) y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 43 de 13 de abril de 2021.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una legislación medioambiental que favorezca el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables (EERR)

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una legislación medioambiental que favorezca el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables (EERR), presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Pérez-Nievas López de Goico-

echea (G.P. Navarra Suma) y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 43 de 13 de abril de 2021.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a analizar las propuestas relativas a los impuestos formuladas por el Fondo Monetario Internacional

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a analizar las propuestas relativas a los impuestos formuladas por el Fondo Monetario Internacional, presentada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Parlamento de Navarra y adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu-Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en Pleno.

Los perjuicios de la pandemia del covid-19 han sido numerosos y han afectado a diferentes ámbitos: salud, actividad económica, ingresos (públi-

cos e individuales) y un largo etcétera. Como se ha señalado en numerosas ocasiones, la crisis generada por el covid-19 va más allá de la crisis sanitaria. Esta pandemia ha puesto de manifiesto crisis que permanecían ocultas.

Hacer frente a los daños producidos por la pandemia de covid-19 demanda y sigue demandando grandes inversiones. No sabemos hasta cuándo, pero todavía el virus y sus consecuencias están entre nosotros. Hasta ahora, en la actualidad y en los próximos años, las medidas antipandémicas requerirán importantes inversiones. Pero, al mismo tiempo, una consecuencia de la pandemia ha sido la disminución de los ingresos públicos. Es un reto que tenemos, ¿cómo responder a las necesidades sociales crecientes cuando tenemos menos ingresos públicos?

Hasta ahora la respuesta de las instituciones navarras ha sido el endeudamiento. En el corto plazo, será necesario, pero habrá que tomar medidas para pagar la deuda y disponer de ingresos suficientes para atender las necesidades sociales.

EH Bildu ha planteado diferentes propuestas para aumentar los ingresos, pero no han sido aceptadas. Sin embargo el problema persiste, y esa preocupación no es exclusivamente nuestra.

A principios de mes, el Fondo Monetario Internacional, en el último informe titulado "Monitor

Fiscal”, reflexiona sobre este problema y formula diversas propuestas.

En el primer capítulo, titulado “Adecuación de las respuestas tributarias”, se presenta una propuesta de este tipo:

- Para ayudar a responder a las necesidades de financiación relacionadas con la pandemia, las autoridades podrían estudiar el establecimiento de una contribución temporal a grandes ingresos o patrimonios como contribución a la recuperación posterior a la covid-19. Con el fin de concentrar los recursos necesarios para mejorar el acceso a los servicios básicos, reforzar las redes de apoyo e incrementar los esfuerzos que permitan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es necesario acometer reformas fiscales a nivel nacional e internacional, especialmente en la medida en que la recuperación cobre impulso.

En el segundo capítulo, bajo el título “Opción correcta”, parte de la siguiente afirmación: “Las grandes desigualdades permanentes han empeorado el efecto de la pandemia covid-19 y la crisis, a su vez, ha agudizado dichas desigualdades”.

Y para hacer frente a ello plantea que “las respuestas de política económica deben reconocer los diferentes aspectos de la desigualdad (ingresos, riqueza, oportunidades) que se refuerzan mutuamente y generan un círculo vicioso”.

En este sentido, precisa los elementos que deben recoger las respuestas de política económica, entre los que se encuentra la “recaudación de los ingresos necesarios”, cuya propuesta es la siguiente:

- Las economías avanzadas pueden aumentar la progresividad de la tributación de los ingresos, así como los impuestos sobre sucesiones/donaciones y la tributación inmobiliaria. También se pueden considerar las aportaciones a la recuperación tras el covid-19 y los impuestos sobre los beneficios “excesivos” de las empresas. Y si las medidas anteriores no son suficientes, también pueden plantearse los impuestos sobre el patrimonio. Las economías de mercado emergentes y las que están en desarrollo deben centrarse en reforzar la capacidad fiscal para financiar más gastos sociales.

EH Bildu considera que son propuestas a tener en cuenta y que requieren de una reflexión en torno a ellas, de cara a poner en marcha dichas medidas.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Analizar las propuestas relativas a los impuestos formuladas por el Fondo Monetario Internacional, tanto su contribución temporal a los grandes ingresos o patrimonios, como las modificaciones que puedan plantearse de forma más general en los distintos impuestos.

2. Presentar el resultado de esta reflexión en este Parlamento en el plazo de tres meses.

Pamplona, 10 de abril de 2021

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, junto con la UPNA, realicen los análisis y estudios necesarios para implantar el Grado en Matemáticas y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el curso académico 2022/2023

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, junto con la UPNA, realicen los análisis y estudios necesarios para implantar el Grado en Matemáticas y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el curso académico 2022/2023, presentada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno, y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Don Ángel Ansa Echegaray, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en Pleno:

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, junto con la UPNA, realicen los análisis y estudios necesarios para implantar el Grado en Matemáticas y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el curso académico 2022/2023.

La actual oferta académica de la UPNA se compone de 25 Grados y 6 Dobles Grados. Creemos necesario ir ampliándola, con base en la evolución de nuestra sociedad y en las nuevas demandas profesionales. Cuando se planteó la posibilidad de implantar el Grado de Medicina, el 84 por ciento de la sociedad opinaba que la UPNA debía ofertar más titulaciones, según las encuestas que realizaba. Desde Navarra Suma planteamos que se realicen los análisis y estudios necesarios para implantar dos nuevos grados: el

Grado en Matemáticas y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Además, la implantación de estos dos nuevos grados daría la posibilidad de crear ocho nuevos Dobles Grados a partir de algunos ya existentes en la oferta actual: seis con el de Matemáticas y dos con el de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Según el último informe “Datos y cifras del Sistema Universitario Español, publicación 2019-2020” elaborado por el Ministerio de Universidades, el 31,4 por ciento de los universitarios navarros se marchó a estudiar a universidades presenciales fuera de Navarra. Un porcentaje que justifica la creación de nuevos grados universitarios en la UPNA.

En cuanto al Grado en Matemáticas, es una titulación cuya demanda se ha incrementado en los últimos años, debido principalmente a los cambios producidos en el mercado laboral, a medida que el Internet of Things y el Big Data se vuelven cruciales y los negocios necesitan profesionales capaces de sacar el máximo rendimiento a grandes bases de información. En la investigación, no solo tecnológica sino también de tipo económico, médico o demográfico, son muy necesarios los estudios de matemáticas, especialmente en materias como cálculo, estadística o álgebra matricial. Pero la demanda de matemáticos está creciendo especialmente en laboratorios y empresas de investigación médica y farmacéutica, consultoras, bancos, empresas de finanzas, comunicación y marketing, educación o empresas de seguridad y logística.

Las matemáticas se han convertido en una herramienta muy valorada y necesaria tanto en el ámbito de la predicción y fase de diagnóstico, como en el desarrollo de nuevos fármacos y tratamientos durante la pandemia de la covid-19. Los modelos matemáticos para el análisis de datos han resultado imprescindibles en estudios epidemiológicos e inmunológicos, pero también para la construcción de las funciones que se utilizan para modelizar los procesos, la expansión y capacidad de contagio de todo tipo de virus, o las probabilidades de frenado y erradicación. Las matemáticas han sido imprescindibles para la predicción y la fase de diagnóstico de la covid-19, así como para el desarrollo de nuevos fármacos. Pero no

olvidemos que las matemáticas, además de ser muy útiles en el ámbito de la ciencia, también lo han sido para la planificación de recursos sanitarios y la aplicación de técnicas de optimización que contribuyen a tomar mejores decisiones en los hospitales y centros de salud. Y en el sector sanitario a gran escala, la estadística está presente en prácticamente todos los procesos: desde las técnicas de muestreo, a la comparación de tratamientos y fármacos, el comportamiento de cualquier variable o las técnicas de visualización.

Tras unos años en los que este grado no despertaba excesivo interés entre los universitarios, en la actualidad la alta empleabilidad del Grado en Matemáticas, vinculada a la versatilidad de sus titulados, que les permite encontrar un trabajo en empresas de la mayor parte de los sectores, ha disparado la demanda. Está de moda a nivel nacional, hasta el punto de que ha cogido el testigo de las ingenierías en cuanto a las preferencias de los universitarios. Una alta demanda que ha influido en la nota de corte necesaria para entrar a cursarlo, que ha pasado del 5 hace unos años a más del 12 en el actual curso. La demanda de estos estudios se ha disparado cerca de un 120 por ciento en solo cinco años.

La tasa de paro de los graduados en Matemáticas es del 7,54 por ciento, según un estudio de inserción laboral que elabora la Conferencia de Decanos de Matemáticas (CDM). Asimismo, el informe revela que la tasa de paro baja al 4,64 por ciento al cabo de dos años de finalizar los estudios y se registra casi una ocupación plena (un 96,7 por ciento) una vez pasados los cinco años.

En Navarra, la única universidad que ofrece el Grado en Matemáticas es Uned Pamplona desde este curso 2020/2021, con una gran acogida. Un estudiante navarro que quiera cursarlo debe salir fuera de Navarra para hacerlo. En cuanto a los

dobles grados, en la actualidad existen 50 en España, de los cuales: Matemáticas + Informática, Matemáticas + Economía, Matemáticas + Educación Primaria, Matemáticas + ADE, Matemáticas + Ciencia de Datos y Matemáticas + Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación, podrían implantarse aquí a partir de los grados ya existentes. Por ello, nos parece imprescindible y muy necesario que este grado se ofrezca en la UPNA.

En cuanto al Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, es una titulación también con bastante demanda, pero sus salidas profesionales han cambiado desde hace unos años. Son principalmente cinco los ámbitos profesionales: la docencia (realizando el máster de enseñanza), el rendimiento, la salud, la gestión deportiva y el ocio y la recreación.

Los estudiantes navarros que quieren estudiar esta titulación tienen que salir fuera. En cuanto a los dobles grados, en la actualidad existen doce en España, de los cuales el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte + Fisioterapia y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte + Educación Primaria, podrían ponerse en marcha aquí a partir de los grados ya existentes, lo que permitiría también potenciar el Campus de la UPNA en Tudela, que es donde se imparte el Grado de Fisioterapia.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, junto con la UPNA, realicen los análisis y estudios necesarios para implantar el Grado en Matemáticas y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el curso académico 2022/2023.

Pamplona, 13 de abril de 2021

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa Echegaray

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa

de la Cámara presenta para su tramitación la siguiente pregunta para su respuesta escrita:

El Congreso de los Diputados ayer, 8 de abril de 2021, aprobó la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, y una vez que tras el Senado le dé el visto bueno y, si no incluye modificaciones, la ley quedará definitivamente aprobada previsiblemente en mayo.

A la vista de lo anterior, se formula la siguiente pregunta:

¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra aprobar el proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética y su remisión al Parlamento?

Iruñea/Pamplona a 9 de abril de 2021

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre las obras de urbanización del PSIS del área turística, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Aroztegia en Baztan

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las obras de urbanización del PSIS del área turística, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Aroztegia en Baztan, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Proyectos Estratégicos y Ordenación del Territorio, José María Aierdi, reconoció el pasado día 25 de marzo, a preguntas de este Parlamentario, que la Junta de Compensación del PSIS del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Aroztegia estaba incumpliendo tanto el Acuerdo 64/2019, de 23 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (por el que se resolvió reclamación especial en materia de contratación pública frente al "Pliego regulador para la contratación de las obras de la primera fase de la obra de urbanización del proyecto de urbanización de Junta de Compensación de PSIS del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztan, anulando dicho Pliego y declarando la imposibilidad de continuar el procedimiento de adjudicación), como la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020, dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que desestimó el recurso presentado, confirmando el mencionado Acuerdo 64/2019.

Es público y notorio que la Junta de Compensación, en lugar de proceder a realizar las subsanaciones pertinentes y ajustar el Pliego de las obras de la primera fase de la urbanización del proyecto, ha decidido mantenerse en la ilegalidad, la vía de hecho y la prepotencia que caracteriza a la empresa que impulsa el proyecto del Palacio de Aroztegia y ha dado inicio a las obras de urbanización.

Ante esta situación, y al margen de las actuaciones que competan al ayuntamiento de Baztan, se formulan las siguientes preguntas:

¿Qué medidas va a tomar el Gobierno de Navarra –en su condición de miembro de la Junta de Compensación de PSIS del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Aroztegia– para que la actuación de dicha Junta se ajuste a la legalidad y dé cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo 64/2019, de 23 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra?

¿Le ha sido notificado el comienzo de las obras al Servicio de Territorio y Paisaje, tal y como se recogía en la Resolución 765E/2017, de 28 de noviembre de 2017, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de Junta de Compensación del PSIS del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Aroztegia de Baztan?

¿Ha previsto el Gobierno la incoación de algún expediente sancionador a la Junta de Compensación del PSIS del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Aroztegia de Baztan por este comienzo ilegal de las obras?

¿Tiene previsto realizar algún requerimiento a través de la Policía Foral para que la Junta de Compensación y la empresa que está ejecutando ilegalmente dichas obras procedan a la paralización inmediata de las mismas?

Iruñea/Pamplona, a 9 de abril de 2021

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre el destino de los recursos dispuestos en el presupuesto de 2021 para el programa Kideak

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el destino de los recursos dispuestos en el presupuesto de 2021 para el programa Kideak, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Consejero de Políticas Migratorias y Justicia:

¿Tiene determinado ya el Departamento a qué proyecto o proyectos va a destinar los recursos dispuestos en el presupuesto de 2021 para el programa Kideak, al ser éste finalmente llevado a cabo con fondos europeos?

Pamplona, 14 de abril de 2021

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

Pregunta sobre el inicio de las obras del PSIS de Aroztegia

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ISABEL OLAVE BALLARENA

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el inicio de las obras del PSIS de Aroztegia, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Isabel Olave Ballarena.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Isabel Olave Ballarena, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita.

¿Tiene constancia el Gobierno de Navarra de que se hayan iniciado las obras correspondientes al PSIS de Aroztegia o de que se esté produciendo alguna actuación ilegal en el entorno de Palacio de Aroztegia?

Navarra, a 15 de abril de 2021

La Parlamentaria Foral: Isabel Olave Ballarena

Pregunta sobre la celebración de onomásticas o cumpleaños de personalidades de la cultura navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª RAQUEL GARBAYO BERDONCES

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la celebración de onomásticas o cumpleaños de personalidades de la cultura navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Raquel Garbayo Berdonces.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Raquel Garbayo Berdonces, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parla-

mentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita dirigida a la Consejera de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra.

Tras conocer los próximos actos para la celebración del 70 aniversario de Teresa Catalán, queremos conocer si existen patrones de programación para celebrar las onomásticas o cumpleaños de personalidades de la cultura navarra.

En caso afirmativo, ¿qué criterios se utilizan? ¿Quién decide y en qué consisten los actos? ¿Quién decide las fechas? ¿Quiénes son los artistas y los participantes en los mismos?

Pamplona, a 15 de abril de 2021

La Parlamentaria Foral: Raquel Garbayo Berdonces

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación

En sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Mejora del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha aprobado el Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra número 93 de 23 de abril de 2021, que ha remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el debate y votación sobre la convalidación o derogación del Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, se realizará en el Pleno del día 29 de abril de 2021 (10-21/DLF-00004).

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo y del referido Decreto-ley Foral en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha obligado a la adopción de medidas extraordinarias que han tenido un importantísimo impacto social y económico en los países de la Unión Europea.

Consciente de ello, el 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo alcanzó un acuerdo para la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), dotado con 750.000 millones de euros que serán destinados a transferencias directas (52%) y préstamos reembolsables (48%) durante los años 2021 a 2026, para mitigar el impacto socioeconómico causado por la pandemia.

Para optar a los fondos de Next Generation EU, los Estados miembros deben preparar sus Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia, en los que definirán su programa de reformas e inversiones para el periodo 2021-2023.

En nuestro país, mediante Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, convalidado por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, se han aprobado medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por ello, en ejercicio de las competencias que atribuyen a la Comunidad Foral de Navarra la Constitución y la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Mejora del Régimen Foral de Navarra, se hace extraordina-

riamente urgente y necesario adoptar las medidas precisas para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los fondos Next Generation EU que van a llegar, por lo que se dan los requisitos que permiten la utilización del decreto-ley foral previstos en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ya que concurren las notas de excepcionalidad, gravedad y relevancia que hacen necesaria una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el previsto para la tramitación parlamentaria de una ley, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia.

En el título preliminar se recoge el objeto de esta norma, que no es otro que establecer las disposiciones precisas para facilitar en la Comunidad Foral de Navarra la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, así como agilizar los procedimientos administrativos.

A continuación, en el título I se establecen medidas generales aplicables en la ejecución de los Proyectos Next Generation EU, estableciendo especialidades en lo relativo a la tramitación de los procedimientos, la gestión y el control presupuestario y la agilización de la concesión de subvenciones financiadas con dichos fondos.

Con la intención de alinearse con la normativa estatal en materia de gestión de los fondos europeos Next Generation EU se adoptan medidas tendentes a la agilización y flexibilización de los expedientes financiados con cargo a dichos fondos, guardando el debido equilibrio entre la imprescindible labor de intervención previa de los órganos de control interno y una diligente tramitación de los expedientes, teniendo siempre presente que cualquier medida en este sentido debe estar presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Existiendo como existe en el ordenamiento jurídico foral la figura de la fiscalización previa limitada se considera el cauce adecuado para encaminar este género de expedientes, reduciéndose el plazo de emisión del correspondiente parecer por parte de la Intervención a cinco días hábiles y con expresa indicación de que su despacho goza de prioridad respecto de cualquier otro.

En el ámbito de la gestión de las subvenciones financiadas con cargo a fondos europeos, con la finalidad de agilizar su tramitación se eliminan determinadas autorizaciones previstas en la

Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y dejando reducidos a su mínima expresión los informes habitualmente exigidos, considerándose, por otro lado, que el resto de las medidas adoptadas en la normativa estatal ya están incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico con carácter de generalidad y permanencia, por lo que no se hace necesaria una referencia expresa a las mismas, que no haría sino confirmar extremos ya previstos legal y reglamentariamente.

Se permite, exclusivamente para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, que las respectivas bases reguladoras acojan la modalidad de la cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros por beneficiario. Esta cuenta justificativa simplificada minorará las obligaciones de información a aportar por los beneficiarios.

En el título II se establecen medidas en el sector energético, con el ánimo de agilizar la tramitación de procedimientos para algunas instalaciones.

En primer lugar, se simplifican determinados procedimientos para instalaciones eléctricas de pequeña entidad, prescindiendo del trámite de información pública, salvo que se solicite por el promotor declaración de utilidad pública o se requiera evaluación de impacto ambiental. Asimismo, se exime de autorización administrativa a las instalaciones de autoconsumo, con el ánimo de facilitar el desarrollo de este tipo de soluciones para los consumidores.

Igualmente se establecen para las instalaciones fotovoltaicas medidas para coordinar los procedimientos de evaluación ambiental y de autorización en suelo no urbanizable con el trámite de autorización administrativa, en coherencia con lo establecido para la tecnología eólica por el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

Por otro lado, durante 2021 se va a proceder a la inclusión de numerosas inversiones de la lista de reserva del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Desde 2017, se ha detectado que algunos de los trámites que se vienen realizando ralentizan de forma excesiva el procedimiento de inclusión definitiva de las inversiones, lo cual incide por una parte en las entidades locales, que no pueden decidir cuándo ejecutar la obras y, por otra parte, en la ejecución presupuestaria del propio plan. Por ello, con el fin de simplificar y agilizar el pro-

cedimiento de inclusión de estas inversiones en lista de reserva, en la disposición final primera de este decreto-ley foral se modifica la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, a la que se añade una nueva disposición adicional séptima con esa finalidad.

Finalmente, en la disposición final segunda se modifica la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, con varias finalidades.

En primer lugar, se modifica el artículo 21 con la finalidad de permitir que parte del abono correspondiente a los encargos que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra realice a sus entes instrumentales, conforme a la normativa de aplicación, pueda efectuarse de forma anticipada al cumplimiento total del mismo.

En segundo lugar, visto que los últimos ejercicios presupuestarios se han finalizado con remanente de tesorería gastos generales positivo, que puede ser objeto de utilización para financiar necesidades en el ejercicio siguiente, se hace preciso añadir la posibilidad de financiar las ampliaciones de crédito con cargo al remanente de tesorería gastos generales, y con cargo a remanente de tesorería afecto. Para ello, se modifica el artículo 47.

Por último, no se encuentra prevista en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, la posibilidad de financiar créditos extraordinarios o suplementos de crédito con el remanente de tesorería. Para que esto sea posible, se modifica la redacción del artículo 48 de la citada ley foral.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este decreto-ley foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiuno,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto-ley foral tiene por objeto establecer las disposiciones precisas para facilitar en la Comunidad Foral de Navarra la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo, recuperar y reparar los daños de la crisis ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2, y promover un proceso de transformación estructural mediante el impulso de la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, la aceleración de la doble transición ecológica y digital, y el refuerzo y aumento de la resiliencia y de la cohesión económica, social y territorial en el marco del mercado único europeo.

Artículo 2. Proyectos Next Generation EU.

A los efectos de este decreto-ley foral, se denominan "Proyectos Next Generation EU" aquellos proyectos o iniciativas del Instrumento Europeo de Recuperación de la Unión europea cuya realización requiera utilización de créditos del presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Foral o sus organismos autónomos, identificados por la autoridad nacional de gestión en los términos señalados en el artículo 46 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como los Fondos REACT-UE.

TÍTULO I

Medidas generales aplicables en la ejecución de los Proyectos Next Generation EU

CAPÍTULO I

Especialidades en la tramitación de los procedimientos

Artículo 3. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-

ciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de este decreto-ley foral.

3. En ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos.

Artículo 4. Convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos.

La tramitación de los convenios que celebre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes, para la ejecución de los proyectos con cargo a los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación se regirá por lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, con la especialidad de que la elaboración de la memoria justificativa, económica y normativa, contemplada en el artículo 90, podrá ser elaborada con posterioridad a la aprobación del convenio.

CAPÍTULO II

Función interventora

Artículo 5. Régimen de control previo aplicable a los expedientes tramitados en el marco de la gestión de los fondos de los Proyectos Next Generation EU.

1. La función interventora aplicable a los expedientes tramitados en el marco de la gestión de los fondos de los Proyectos Next Generation EU se definirá mediante acuerdo del Gobierno de Navarra dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

2. En todo caso el despacho de estos expedientes gozará de prioridad respecto de cualquier otro, debiendo pronunciarse el órgano de control en el plazo máximo de cinco días.

CAPÍTULO III

Medidas para la agilización de la concesión de subvenciones financiadas con fondos de los Proyectos Next Generation EU

Artículo 6. Requisitos para la tramitación de subvenciones financiadas con fondos de los Proyectos Next Generation EU.

En la concesión de subvenciones y ayudas a las que resulte de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, no serán exigibles las autorizaciones del Gobierno de Navarra previstas en el artículo 7.3 de dicha ley foral.

Artículo 7. Bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos de los Proyectos Next Generation EU.

Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones únicamente será exigible el informe jurídico correspondiente, quedando sometido el expediente a la fiscalización de la Intervención, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en el plazo improrrogable de diez días naturales.

Artículo 8. Justificación de la aplicación de subvenciones.

1. Para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos de los Proyectos Next Generation EU, las bases reguladoras podrán acoger una modalidad de cuenta justificativa simplificada tratándose de subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros por beneficiario.

2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Cuando se opte por esta modalidad de cuenta justificativa simplificada, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Los incumplimientos relacionados con esta cuenta justificativa simplificada tendrán la consideración de las conductas infractoras previstas en las letras b), c), f) y g) del apartado 1.1. del artículo 42 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, según los casos.

CAPÍTULO IV

Especialidades en materia de contratación

Artículo 9. Tramitación de urgencia.

1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos de los Proyectos Next Generation EU, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación. Si el expediente se califica de urgente, se seguirá la misma tramitación de los ordinarios, con la particularidad de que se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato, una vez vencido el plazo de suspensión establecido en el artículo 101.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y antes de la formalización del mismo, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas, en su caso.

2. Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos de los Proyectos Next Generation EU en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Artículo 10. Ampliación del plazo de vigencia de los contratos.

Excepcionalmente, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético que se vayan a financiar con fondos de los Proyectos Next Generation EU se podrá establecer un plazo

de duración superior al establecido en el artículo 45.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

Artículo 11. Encargos a entes instrumentales.

El límite establecido en el segundo párrafo del apartado 7 del artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, no será aplicable a los contratos que celebren los entes instrumentales a los que se les haya realizado un encargo, con cargo a fondos de los Proyectos Next Generation EU, para la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como el fomento de las telecomunicaciones y el desarrollo de la sociedad de la información y la sociedad digital.

TÍTULO II

Medidas en el sector eléctrico

Artículo 12. Trámites de información pública para instalaciones de energía eléctrica.

Siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental y no se solicite declaración en concreto de utilidad pública, no se requerirá trámite de información pública para la autorización administrativa de las siguientes instalaciones:

a) Instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 1 MW, su transformación y sus líneas de evacuación.

b) Instalaciones de tensión nominal igual o inferior a 66 kV.

c) Modificaciones de instalaciones de tensión nominal superior a 66 kV ubicadas en el interior de instalaciones de la persona titular.

d) Instalaciones de carácter temporal.

Artículo 13. Autorización administrativa de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

Sin perjuicio de la documentación que sea necesario presentar conforme a la reglamentación técnica aplicable, y siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, no precisarán autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación las siguientes instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables:

a) Instalaciones en la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

b) Instalaciones en la modalidad de autoconsumo con excedentes, siempre que estén conectadas a redes de tensión inferior a 1 kV.

c) Instalaciones aisladas.

Artículo 14. Coordinación de procedimientos para instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de tecnología fotovoltaica.

1. Para aquellas instalaciones fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación que estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, la persona promotora presentará la solicitud de autorización de actividades en suelo no urbanizable ante la dirección general competente en materia de energía.

2. La presentación de la solicitud de autorización de actividades en suelo no urbanizable se realizará de forma simultánea a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental.

3. La dirección general competente en materia de energía comprobará que la documentación está conforme, requiriendo, en su caso, la subsanación de la misma en el plazo de diez días, y dará traslado de toda la documentación al órgano ambiental y al órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el plazo de diez días.

4. La autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, será otorgada con anterioridad a la autorización administrativa previa de la instalación.

Disposición adicional única. Transparencia.

El Gobierno de Navarra comparecerá trimestralmente en el Parlamento de Navarra para informar sobre los proyectos que hubiera presentado para su incorporación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sobre aplicación de los fondos que pudiera recibir derivados de dicho plan o de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica o de

cualquier otro instrumento derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo que le sean transferidos por el Gobierno del Estado, sobre la evaluación de la ejecución de las convocatorias, convenios, contratos y otros instrumentos que emplee para la distribución de esos fondos, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos con dichos fondos y sus distintas aplicaciones y sobre cualquier información y documentación pertinentes facilitados por el Gobierno de Navarra al Parlamento de Navarra en relación con la ejecución de esos fondos.

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Se añade una nueva disposición adicional séptima a la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima. Régimen aplicable a las inversiones en lista de reserva del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

1. Para las inversiones en lista de reserva que figuran en la Resolución 4/2021, de 20 de enero, del Director General de Administración Local y Despoblación, por la que se aprueban las relaciones actualizadas de inversiones en lista de reserva y los criterios para la distribución de excedentes que pudieran producirse en las partidas presupuestarias asociadas al Plan de Inversiones Locales 2017-2019, será de aplicación la presente ley foral en todo lo que no resulte incompatible con lo regulado en la presente disposición.

2. Con el fin de agilizar la tramitación de las inversiones y finalizar el Plan de Inversiones Locales 2017-2019, se establece el siguiente régimen especial simplificado:

a) Mediante resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se incluirán inicialmente las inversiones financiables con cargo a las disponibilidades presupuestarias.

b) Para su inclusión definitiva, las entidades locales beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

– Proyecto de ejecución con el contenido que determina el artículo 163 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, aprobado por el órgano que resulte competente.

– Declaración responsable sobre la disposición de financiación de la parte de la inversión no cubierta por el Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

– En su caso, solicitud para acogerse al régimen excepcional contemplado en el artículo 17 de la presente ley foral, mediante presentación de la documentación regulada en dicho precepto, en lugar de la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior.

El plazo de presentación de la citada documentación, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, será de 2 meses en el caso de los proyectos que se tramiten conforme al régimen especial para contratos de menor cuantía, y de 3 meses para el resto de proyectos.

La presentación de la documentación fuera de los plazos establecidos supondrá su eliminación de la lista de reserva y la no inclusión definitiva de la inversión de que se trate.

c) Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local y Despoblación emitirán informes vinculantes de contenido técnico, económico y jurídico.

Para la elaboración del informe económico, el servicio competente analizará la declaración responsable a la que se refiere la letra b) del presente apartado, pudiendo requerir a la entidad local que aporte, en el plazo de veinte días hábiles desde que así le sea requerida, la información adicional que considere precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación en plazo de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar el procedimiento para la inclusión definitiva de la inversión.

En el caso de que la documentación que sea requerida y aportada en plazo no acredite el cumplimiento de lo declarado, la entidad local podrá, en el plazo de diez días hábiles desde que se le comunique dicha circunstancia, solicitar acogerse al régimen excepcional previsto en el artículo 17 de la presente ley foral.

d) Una vez emitidos con carácter favorable todos los informes preceptivos, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se procederá a incluir definitivamente la actuación en el Plan de Inversiones Locales y a fijar la aportación económica máxima”.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda

Pública de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“2. Cuando las citadas obligaciones tengan por causa prestaciones o servicios a la Comunidad Foral, su pago no podrá realizarse mientras el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación, salvo que la adopción de tal medida pudiera perjudicar el buen fin de la operación. Dicha prohibición no resultará de aplicación a las relaciones que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra mantenga con sus entes instrumentales, en el marco de los correspondientes encargos llevados a cabo conforme a la normativa de aplicación, no pudiendo el pago anticipar un importe superior al 50% del precio establecido para el encargo”.

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 47 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“3. La ampliación de los créditos a que se refiere el apartado 1 anterior deberá ser autorizada por el Consejero de Economía y Hacienda y habrá de financiarse con cargo a otros créditos disponibles en cualquier programa de gastos de los presupuestos, con excepción de los mencionados en el apartado 2 del artículo 50 de esta Ley Foral o con cargo a mayores ingresos reales o previsibles en el mismo ejercicio económico, con cargo a la aplicación del remanente de tesorería que esté afectado a la realización del gasto que lo origine o con cargo al remanente de tesorería para gastos generales cuando sea positivo. Cuando la ampliación deba ser financiada con cargo a un departamento distinto del que formula la solicitud, requerirá la aprobación del Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda”.

3. Se modifica el apartado 2 del artículo 48 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“2. En dicho proyecto de ley foral deberán especificarse los recursos que hayan de financiar el mayor gasto proyectado, que podrán ser otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas o de disposiciones de esta ley foral, con cargo a mayores ingresos reales o previsibles en el mismo ejercicio económico, con cargo a la aplicación del remanente de tesorería que esté afectado a la realización del gasto que lo origine o con cargo al remanente de tesorería para gastos generales cuando sea positivo”.

Disposición final tercera. Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas

disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley foral.

Disposición final quinta. Entrada en vigor y vigencia.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, catorce de abril de dos mil veintinueve.

La Presidenta del Gobierno de Navarra: María Chivite Navascués

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía